Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T+34 918 365 365 / +34 900 822 822

MAPFRE

02241065247419520600002

SEGURO DE VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRONES)

Póliza nº: 0652474195206 cuya vigencia se acuerda desde el 09/09/2024 hasta el 08/09/2025 con duración: temporal-anual.

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

** Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.*

** Declara conocer y aceptar lo dispuesto en las Condiciones Generales (AVNCG01/04.2016) del Seguro de Aviación, Particulares y Especiales de la Póliza que reconoce recibir en este acto, y en particular las cláusulas que, por su importancia, han sido destacadas en letra negrita, que no tendrán carácter limitativo de derechos cuando el seguro tenga por objeto la cobertura de los denominados grandes riesgos conforme a lo establecido en la legislación vigente.*

** Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por el éste en la póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.*

** El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección*

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 1 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Sevilla, a 9 de septiembre de 2024.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

MAPFRE
— ESPAÑA, S.A. —

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía P.P.

La Entidad Aseguradora P.P.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/41/4139/5200513/ / 0000000// / / A28961639

WILLIS IBERIA, SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 2 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T +34 918 365 365 / +34 900 822 822

MAPFRE

SEGURO DE VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRONES)

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: *Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía* ***CIF :*** *Q4100686G*
Domicilio: *CL PABLO PICASSO, 6*
41018 SEVILLA
Sevilla
Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

Teléfono 1: *950325343*
Teléfono 2:
Fax:
Email:

DATOS DE LA PÓLIZA Nº *0652474195206/ 000*

Vigencia:Efecto: *0 horas del 9-09-2024*
Vencimiento: *24 horas del 8-09-2025*
Duración: temporal-anual

Importe total del seguro *(incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago): 216 euros.*

Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, nº 8619638189 que se emite por separado.

Plan de pagos de la póliza N.: 0652474195206 N. SPTO.: 000

Datos de los recibos

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 3 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T +34 918 365 365 / +34 900 822 822

MAPFRE

Plan de pagos de la póliza N.: 0652474195206 N. SPTO.: 000

Datos de los recibos
Facturar a: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
CIF: *Q4100686G*

Fecha cobro	***Prima neta***	***Impuestos Legales***	***Consorcio***	***Prima Total***
09/09/24	***199,72***	***16,28***	***0***	***216***

En Sevilla, a 9 de septiembre de 2024.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

MAPFRE
— ESPAÑA, S.A. —

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
P.P.

La Entidad Aseguradora P.P.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 4 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PÓLIZA Nº: 0652474195206	***N. SPTO.: 000***	***EFECTO: 09/09/2024***
TOMADOR DEL SEGURO: Agencia de Obra Pública de la Junta de ndalucía		

Riesgo: Principal

ASEGURADO

El tomador de la póliza.

DURACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato tendrá efecto desde el día 9 de Septiembre de 2024 hasta las 24 horas del día 8 de Septiembre de 2025.

INTERES ASEGURADO

El presente contrato tiene por objeto garantizar el vehículo aéreo no tripulado (RPA) que se identifica a continuación de acuerdo con los términos y condiciones que aquí se establecen.
RPA 1:

Modelo	*MAVIC 3 ENTERPRISE*
Nº de Serie	*1581F5FHB22A70020CHB*
Peso Máximo al Despegue	*0,92 Kg*
Año	*2008*

COBERTURAS Y LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda garantizada la Responsabilidad Civil frente a Terceros por daños materiales y personales según las condiciones y límites establecidos en las Condiciones Especiales adjuntas a este contrato hasta un Límite máximo de indemnización por siniestro de:

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 5 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PÓLIZA Nº: 0652474195206	***N. SPTO.: 000***	***EFECTO: 09/09/2024***
TOMADOR DEL SEGURO: Agencia de Obra Pública de la Junta de ndalucía		

Uso ocio/privado: No contratado
Resto de usos: 300.000 Euros

Los límites son conforme en todo su contenido a lo preceptuado en la vigente Ley 48/1960 de Navegación Aérea, al Real Decreto 37/2001, al Reglamento (CE) nº 785/2004 así como a la Ley 18/2014 de 15 de Octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y la eficiencia.

USOS

Investigación y reconocimiento instrumental: calibración de equipos, exploración meteorológica, marítima, geológica, petrolífera o arqueológica, enlace y transmisiones, emisoras de radio y tv.

AMBITO GEOGRÁFICO DE VUELO

Queda establecido que el ámbito geográfico de vuelo será: España.

CONDICIONES APLICABLES

La cobertura proporcionada por esta póliza se establece de conformidad con lo previsto en las Condiciones Especiales y Generales siguientes:
AVNCG01 Condiciones Generales de Aviación
AVN015 Electronic Data Event Liability Exclusion
AVNCE03 Condiciones Especiales de RPA

JURISDICCIÓN

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 6 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PÓLIZA Nº: 0652474195206	***N. SPTO.: 000***	***EFECTO: 09/09/2024***
TOMADOR DEL SEGURO: Agencia de Obra Pública de la Junta de ndalucía		

Este seguro está sujeto a la Ley y Jurisdicción española.

CONDICIÓN FINAL:

El cuestionario así como la información de suscripción facilitada por el Asegurado para la emisión de esta póliza se entenderá que forma parte integrante del presente contrato.

Mediante la firma del presente documento, el Tomador del seguro declara conocer y aceptar lo dispuesto en las Condiciones Generales, modelo ME 065AG/04-16, Particulares y Especiales de esta Póliza, y en particular todas y cada una de las cláusulas que figuran destacadas en letra negrita.

Quedan anuladas cuantas Condiciones Generales o Especiales de esta póliza se opongan o contradigan a las presentes Condiciones Particulares o se refieran a riesgos distintos de los que aquí se aseguran.

Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 7 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PÓLIZA Nº: 0652474195206	***N. SPTO.: 000***	***EFECTO: 09/09/2024***
TOMADOR DEL SEGURO: Agencia de Obra Pública de la Junta de ndalucía		

Fdo.:El Tomador del Seguro.

MAPFRE
—ESPAÑA, S.A.—

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía
P.P.

La Entidad Aseguradora P.P.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 8 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C tera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T 918 365 365 / +34 900 822 822

MAPFRE

Certificado de Seguro de Aviación

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CIF: A28141935) autorizada por la Dirección General de Seguros en el ramo de responsabilidad civil vehículos aéreos, CERTIFICA que existe el siguiente contrato de seguro:

PÓLIZA NÚMERO: 0652474195206
FECHA EFECTO: 09/09/2024
VENCIMIENTO PÓLIZA: 09/09/2025
TOMADOR / ASEGURADO: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía /
CIF : Q4100686G

Respecto al RPA siguiente:

Modelo	*MAVIC 3 ENTERPRISE*
Nº de Serie	*1581F5FHB22A70020CHB*
Peso Máximo al Despegue	*0,92*
Año	*2008*
Usos	*Investigación y reconocimiento instrumental: calibración de equipos, exploración meteorológica, marítima, geológica, petrolífera o arqueológica, enlace y transmisiones, emisoras de radio y tv.*

Para cubrir:

- *La **Responsabilidad Civil frente a Terceros por daños materiales y personales** con un Límite máximo de indemnización de 300.000 Euros por siniestro.*

- ***Límites Geográficos:** España.*

El Operador y/o Pilotos deberán disponer de la autorización acreditativa en vigor necesaria para operar el RPA.

La póliza es conforme en todo su contenido a lo preceptuado en la vigente Ley 48/1960 de Navegación Aérea, al RD 37/2001, al Reglamento (CE) nº 785/2004 así como el Real Decreto 1036/2017 de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 9 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T +34 918 365 365 / +34 900 822 822

Sujeto a términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE
—ESPAÑA, S.A.—

La Entidad Aseguradora P.P.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 10 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGURO DE AVIACIÓN	***Condiciones Especiales de RPA AVNCE03***

PÓLIZA Nº: 0652474195206	***N. SPTO.: 000***	***EFECTO: 09/09/2024***
TOMADOR DEL SEGURO: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía		

CONDICIONES ESPECIALES PARA RPAS

Las Condiciones Especiales que a continuación se consignan derogan lo dispuestos en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales que no afecte tal contradicción.

PRELIMINAR: DEFINICIONES

RPA o Aeronave civil pilota por control remoto: *La identificada en las Condiciones Particulares con sus motores, instrumentos y equipos, incluso cuando los mismos son desmontados temporalmente y no sustituidos por otros de similares características.*
En esta póliza, el vehículo aéreo no tripulado se considera Aeronave a todos los efectos.

Lesiones Personales: *Lesiones, incapacidad o muerte de personas.*

Daños Materiales: *Daños físicos o destrucción accidental de cosas o animales de terceros.*

En vuelo: *Tiempo durante el cual una aeronave comienza a moverse para iniciar el despegue, hasta que se detiene después de aterrizar. Una aeronave de ala rotatoria se considera "en vuelo" mientras el rotor esté en funcionamiento.*

Límite conjunto combinado: *Representa la cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por el conjunto de responsabilidades derivadas de un único siniestro amparado por la póliza.*

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 11 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Operador: *persona que está operando, controlando o pilotando la aeronave. Debe estar debidamente entregado y calificado para hacerlo y tener toda la certificación necesaria, que tendrá que estar en regla y vigente.*

Tercero: *Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:*

a) *El Tomador del Seguro y el Asegurado.*
b) *El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.*
c) *Los familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.*
d) *Los socios, directivos, asalariados así como las personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha relación.*

Pérdida total de una aeronave: *Se considera como tal el acaecimiento de cualquiera de los dos siguientes supuestos:*

1.- *Su destrucción total.*
2.- *Su desaparición y el transcurso de sesenta días sin tener noticias de su paradero.*

Pérdida total convenida de una aeronave: *Cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por la aeronave asegurada, incluidos los relativos a la reparación provisional, gastos de remoción, vuelos o transportes necesarios para su reparación definitiva supongan un coste superior a las tres cuartas partes de su suma asegurada, la Compañía podrá, a su elección, declarar el siniestro como pérdida total convenida.*

Declaración de Riesgo: *Información formulada por el Tomador del seguro en la que la Compañía ha basado la aceptación del riesgo y el establecimiento de la prima.*

1.- INTERÉS ASEGURADO

Dentro de los límites convenidos, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado las Lesiones Personales y Daños Materiales producidos por los riesgos que más adelante se mencionan, siempre que se encuentren recogidos en las Condiciones Particulares, con establecimiento de los límites y prima para cada uno de ellos y hayan sido causados durante el periodo de vigencia de la póliza.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 12 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Será condición indispensable para que la cobertura de la póliza tenga efectividad que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el uso de la aeronave (RPAS) sea:

a) comercial o para trabajos técnicos o científicos o para la realización de vuelos especiales regulados en Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto siendo necesario que el operador y/o pilotos estén debidamente identificados y que disponga de la autorización acreditativa en vigor necesaria para operar un RPA según legislación vigente. y/o,

b) uso de ocio o privado, con carácter exclusivamente lúdico incluyendo las propias de las aeronaves de juguete pero excluyéndose uso deportivo, exhibiciones y competiciones siempre que el piloto sea mayor de edad, o en caso de menores, esté bajo la tutela y control de un mayor de edad.

El presente contrato de seguro es conforme en todo su contenido a lo preceptuado en la vigente Ley de Navegación aérea de 21 de Julio de 1960, disposiciones complementarias y suplementarias, Real Decreto 37/2001 de 19 de Enero de 2001, Reglamento 785/2004 del Parlamento Europeo y del consejo de 21 de Abril de 2004 así como el Reglamento de ejecución 2019/947 y Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto. En caso de siniestro indemnizable por esta póliza, se estará a lo dispuesto en las mismas.

2.- RIESGOS CUBIERTOS

Sujeto a que los riesgos hayan sido contratados y así conste en las Condiciones Particulares, se cubre por esta póliza:

RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Mediante la presente garantía se cubren la responsabilidad del Asegurado hasta los límites establecidos de acuerdo con las Condiciones Generales, Particulares y Especiales.

La Compañía se obliga, dentro de los límites pactados, a tomar a su cargo las indemnizaciones exigibles a título de

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 13 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, incluidas las costas judiciales que le sean impuestas, como consecuencia de los daños materiales o lesiones personales ocasionados a terceros por el vehículo aéreo no tripulado designado en la póliza o por lo que de ella se desprenda.

La responsabilidad de la Compañía no excederá, en ningún caso, de los límites convenidos en las Condiciones Particulares.

La Compañía satisfará los gastos en que incurra el Asegurado, con autorización previa por escrito, en defensa de cualquier acción legal interpuesta en relación con cualquier reclamación cubierta por esta póliza. Si la indemnización exigida al Asegurado excede del límite por esta cobertura, la responsabilidad de la Compañía respecto a las costas y gastos legales quedará limitada proporcionalmente al interés de la Compañía en el total de la reclamación y, como máximo y en su conjunto, hasta el límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

En el caso de inclusión en la póliza de más de un Asegurado, ya sea por suplemento o por cualquier otra forma aceptada previamente por las partes, la responsabilidad total de la Compañía no excederá del límite de indemnización fijado en las Condiciones Particulares.

Además de las Exclusiones Generales del apartado 3 de estas Condiciones Especiales y de las que se incluyen en las Condiciones Generales, esta Sección está ***sujeta a las siguientes exclusiones:***

Quedan excluidas de las garantías de esta Sección las reclamaciones formuladas por:

1. ***Se excluye cualquier cobertura frente a reclamaciones de terceros derivadas de la violación de derechos personalísimos (derecho al honor a la intimidad o la propia imagen).***

2. ***Responsabilidades derivadas de o en relación a cualquier infracción de seguridad de datos ya sea verdadero o intento de la misma.***

3. ***Robo o tentativa de robo de la aeronave de cualquier lugar o vehículo de motor en donde la protección necesaria no estaba operable y el acceso violento o forzado no haya sido necesario.***

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 14 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. ***Perdida, daños y/o lesiones causadas directa o indirectamente por la modificación de la aeronave por cualquier entidad o individuo que no esté aprobado por el fabricante.***

5. ***Se excluye cualquier responsabilidad derivada de la operación simultánea por un solo piloto de dos o más RPAs aseguradas en la presente póliza.***

6. ***Se excluye cualquier cobertura frente a reclamaciones de terceros derivadas del uso militar de la aeronave asegurada.***

7. ***Siendo requisito imprescindible para la cobertura de la póliza que las aeronaves aseguradas sean remotamente controladas por un piloto en tierra, quedarán por tanto expresamente excluido la responsabilidad por daños y perjuicios derivados del vuelo autónomo de las aeronaves aseguradas.***

8. ***cualquier contratista, subcontratista o agente del Asegurado, por los daños sufridos mientras estén prestando servicios para o a favor del Asegurado;***

9. ***cualquier persona trabajando sobre la misma;***

10. ***las autoridades aeroportuarias cuando la aeronave asegurada se encuentre sometida al control de la torre del aeropuerto en donde se causen tales daños;***

11. ***el propio Asegurado o Tomador por pérdidas o daños a cualquier bien propio o que, no siéndolo, se encuentre bajo su cuidado, custodia o control.***

12. ***Pérdidas o daños consecuenciales derivados de un siniestro amparado por la póliza.***

13. ***Daños materiales y lesiones personales causadas a terceros derivadas del uso de sustancias químicas, radioactivas y/o contaminantes.***

3.- EXCLUSIONES GENERALES

*Quedan **excluidos** de todas las Secciones de esta póliza y los suplementos que eventualmente se emitan, los siniestros que directa o indirectamente sean causados por:*

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 15 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. ***Dolo, infracción o incumplimiento intencionados de las normas que rigen la navegación aérea, imputable al Tomador del Seguro, Asegurado, tripulación de la aeronave, empleados y agentes del Tomador del Seguro o Asegurado.***

2. ***Uso de la aeronave para fines ilegales o distintos de los pactados en las Condiciones Particulares de esta póliza.***

3. ***Ejecución de maniobras incompatibles con las características de la aeronave asegurada.***

4. ***La operación o pilotaje de la aeronave por personas que carezcan de los títulos necesarios para ello o con experiencia de vuelo inferior a la indicada en esta póliza.***

5. ***El uso de superficies de aterrizaje no autorizadas, a menos que sea debido a fuerza mayor o la Compañía otorgue expresamente su consentimiento así como cualquier siniestro que ocurra cuando una Aeronave está despegando o aterrizando en un sitio que no cumple con las recomendaciones del fabricante de dicha Aeronave, salvo cuando la Aeronave se encuentre obligada a aterrizar a consecuencia de fuerza mayor.***

6. ***Las reclamaciones resultantes directa o indirectamente del uso de la Aeronave en Carreras, rallies, tentativas de establecer marcas, pruebas de velocidad, vuelos de acrobacia o cualquier otra forma de vuelo que implique riesgos anormales, salvo que el Asegurado haya previamente confirmado su conformidad mediante un suplemento a la presente Póliza.***

7. ***Vuelos de prueba después de la construcción o reconstrucción de la aeronave.***

8. ***Cualquier siniestro que sea indemnizable bajo otra Póliza o Pólizas de Seguros salvo por cualquier cantidad que exceda el límite de indemnización que hubiera tenido la otra Póliza si el presente Seguro no se hubiera contratado.***

9. ***La responsabilidad asumida por el Asegurado por pacto o convenio.***

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 16 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10. La utilización de la aeronave cuando carezca de los correspondientes Certificados expedidos conforme a la normativa vigente en cada momento.

11. El abandono de la aeronave sin vigilancia, al descubierto y sin tomar las precauciones razonables para su seguridad.

12. Daños como consecuencia de volar sin batería suficientes.

13. Presencia a bordo de la aeronave de materias peligrosas siempre que para su transporte no se hayan respetado la normativa nacional o internacional aplicable en cada caso. Esta exclusión no se aplicará cuando la infracción se hubiera cometido con absoluto desconocimiento del Asegurado.

14. Ruido, audible o no para el oído humano, vibración o cualquier otro fenómeno relacionado con los mismos, polución, contaminación de cualquier clase, interferencia eléctrica y electromagnética.

15. Daños a la aeronave asegurada directamente ocasionados por falta de mantenimiento de la misma, o por incumplimiento de las prescripciones de mantenimiento de las autoridades competentes, incluyendo fabricantes.

16. Daños o perjuicios a consecuencia de la privación de uso o explotación de la aeronave asegurada o su depreciación, aunque se derive de un accidente cubierto por esta póliza.

17. Reclamación, pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Insolvencia, incumplimiento de las condiciones de obligaciones financieras, morosos, responsabilidades fiduciarias.

b) Actividades ilegales o criminales, actos deshonestos cometidos por o bajo la dirección de, o con el conocimiento y consentimiento de la gerencia o dirección u oficiales del Asegurado.

18. Cualquier siniestro que ocurra fuera de los límites geográficos establecidos en la presente Póliza salvo cuando la Aeronave haya salido fuera de estos límites a consecuencia de fuerza mayor.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 17 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

19. *Cualquier siniestro que ocurra a una Aeronave mientras ésta esté siendo transportada por algún otro medio de transporte (tierra, mar o aire)*

20. *La pérdida de uso de las aeronaves*

21. *AVN 007 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES*

(1) Esta póliza no cubre:

(a) pérdida, destrucción o daños a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto incurridos a causa de o como consecuencia de aquellos o cualquier daño consecuencial,

(b) cualquier responsabilidad civil de cualquier naturaleza,

directa o indirectamente causados por o que se deriven de o que hayan intervenido:

(a) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;

(b) las propiedades radioactivas de, o una combinación de propiedades radioactivas con tóxicos, explosivos u otras propiedades peligrosas de, o cualquier material radioactivo en el transcurso de su carga como mercancía, incluyendo su almacenamiento o manipulación;

(c) radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva, o las propiedades toxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier fuente radioactiva.

(2) Se entiende y acuerda que tal material radioactivo u otra fuente radioactiva mencionada en los párrafos (1) (b) y (c) anteriores no incluirán:

(i) uranio empobrecido o uranio natural en cualquier forma;

(ii) radioisótopos que han alcanzado la fase final de fabricación de modo que puedan ser utilizados para

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 18 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cual propósito científico, medico, agrícola, comercial, docente o industrial.

(3) No obstante esta póliza no cubre pérdidas, daños o destrucción de cualquier propiedad o cualquier daño consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza en relación con los cuales:

(i) el Asegurado bajo esta póliza es también Asegurado o Asegurado adicional bajo cualquier otra póliza, incluido cualquier póliza de responsabilidad por energía nuclear, o

(ii) cualquier persona u organización ha sido requerida para mantener protección financiera de acuerdo con la legislación de cualquier país; o

(iii) el Asegurado bajo esta póliza tiene, o si esta póliza no se hubiera emitido debería tener, derecho a ser indemnizado por cualquier gobierno u organismo.

(4) Las pérdidas, destrucciones, daños, gastos o responsabilidades civiles en relación con los riesgos nucleares no excluidos por el párrafo (2) serán cubiertas (sujeto a los términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza) siempre que:

(i) En el caso de cualquier reclamación en relación con materiales radioactivos durante su transporte como mercancía, incluyendo su almacenamiento o manipulación, tal transporte debe cumplir en todos los aspectos con las "Technical Instructions for the Safe Transport of Dangerous Goods by Air" de la "International Civil Aviation", a no ser que el cargamento esté sujeto a cualquier legislación más restrictiva, en cuyo caso deberá cumplir en todos los aspectos con tal legislación.

(ii) Esta póliza sólo se aplicará a incidentes ocurridos durante el período de esta póliza y cuando cualquier reclamación del Asegurado contra los Aseguradores o de cualquier reclamante contra el Asegurado derivada de tal incidente se formule dentro de los tres años siguientes a la fecha de la ocurrencia que origine la reclamación.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 19 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(iii) En caso de cualquier reclamación por pérdida, destrucción o daño o pérdida de uso de una aeronave a causa o como consecuencia de contaminación radioactiva, el nivel de tal contaminación deberá haber excedido el máximo permisible señalado en la siguiente escala:

Emisor (IEA Health and Safety Regulations)	*Nivel máximo permisible de contaminación superficial radioactiva no depositada (promedio sobre 300 cm2)*
Emisores beta, gamma y emisores alfa de baja toxicidad.	*Sin exceder 4 Bequerels/cm2 (10-4 microcurios/cm2)*
Otros emisores	*Sin exceder 0,4 Bequerels/cm2 (10-5 microcurios/cm2)*

(iv) Esta cobertura podrá ser rescindida en cualquier momento por los Aseguradores mediante previo aviso de 7 días.

22. AVN 008 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDOS, POLUCIÓN Y OTROS RIESGOS

(1) Esta Póliza no cubre las reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, sucedidas por causa o a consecuencia de:

(a) ruido (ya sea o no perceptible por el oído humano), vibración, onda sónica o cualquier otro fenómeno relacionado con ellos;

(b) polución o contaminación de cualquier tipo;

(c) interferencia eléctrica o electromagnética;

(d) interferencia con el uso de la propiedad;

a menos que hayan sido causadas por o resulten de un choque, explosión, colisión o emergencia en vuelo que ocasione una operación anormal de la aeronave.

(2) Con respecto a cualquier estipulación contenida en la Póliza que se refiera al deber de los Aseguradores de investigar o defender reclamaciones, no será de

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 20 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

aplicación y no se les podrá exigir defenderlas si se trata de:

(a) reclamaciones excluidas por el párrafo 1 anterior o

(b) una reclamación o reclamaciones cubiertas por la Póliza cuando se presenten combinadas con reclamaciones de las excluidas por el párrafo 1 anterior (a las que nos referiremos más adelante como "Reclamaciones Combinadas").

(3) Respecto de cualquiera de las Reclamaciones Combinadas, los Aseguradores (con sujeción a la prueba del siniestro y dentro de los límites de la Póliza) reembolsarán al Asegurado la parte correspondiente de las siguientes partidas que puedan ser asignadas a las reclamaciones cubiertas por la póliza:

(i) daños a los que se condene a pagar en virtud de sentencia y

(ii) honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.

(4) Ninguna de las disposiciones de esta cláusula derogará lo establecido en la cláusula de exclusión de contaminación radioactiva o en otra cláusula de exclusión que forme parte de la póliza.

23. AVN 48B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS

Esta póliza no cubre las reclamaciones presentadas a causa de:

a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o tentativa de usurpación por militares o civiles.
b. Cualquier detonación hostil de un artefacto de guerra que emplee fuerzas o materias atómicas o la fisión nuclear y/o la fusión u otra reacción radioactiva o similar.
c. Huelgas, asonadas, levantamientos populares o disturbios laborales.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 21 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d. Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines terroristas o políticos, tanto si la pérdida o daño resultante es accidental como si es intencional.
e. Cualesquiera actos maliciosos o de sabotaje.
f. Confiscación, nacionalización, captura, prohibición, detención, apropiación o requisa de título o uso por o bajo órdenes de cualquier Gobierno (ya sea militar o "de facto") o Autoridad pública o local.
g. Secuestro o captura ilegal o ejercicio indebido de control de la Aeronave o de la tripulación durante el vuelo (incluidos los intentos de captura o control) efectuado por cualesquiera persona o personas a bordo de la Aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no cubre las reclamaciones que se produzcan, mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado en razón de uno cualquiera de los riesgos arriba mencionados.

Se considerará que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado, cuando se restituya intacta al Asegurado en un aeropuerto que no esté excluido en virtud de los límites geográficos establecidos a efectos de esta póliza, y que sea totalmente adecuado para la operación de la Aeronave (la mencionada restitución intacta supondrá que la Aeronave esté aparcada con los motores apagados, sin estar sujeta a coacción alguna).

24. AVN 009 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Esta póliza no cubre ninguna reclamación de cualquier clase directa o indirectamente relacionada con, derivada de o a consecuencia de:

1) la presencia real, supuesta o presunta de asbestos en cualquier forma, o cualquier material o producto que contenga, o se supone que contiene asbestos, o

2) cualquier obligación, petición, demanda, orden, norma legal o regulatoria por la que cualquier Asegurado u otros deban probar, controlar, limpiar, eliminar, neutralizar, tratar, proteger contra o responder de cualquier otra manera a la presencia real, supuesta o presunta de asbestos o cualquier otro material o producto que lo contenga, o se suponga que lo contiene en cualquier proporción

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 22 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a reclamaciones causadas por, o que tengan por resultado un accidente, fuego, explosión o colisión o una emergencia en vuelo registrada que produzca una operación anormal de la aeronave.

No obstante cualquier otra provisión de esta póliza, los Aseguradores no tendrán obligación de investigar, defender ni pagar los costes de defensa respecto de cualquier reclamación excluida total o parcialmente en los párrafos 1) y 2) anteriores.

Esta exclusión de Asbestos, es una declaración de intención de la póliza y no puede ser interpretado como una voluntad de incluir asbestos en pólizas suscritas anteriormente.

25. AVN 010 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

En ningún caso, el asegurador proveerá cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo la presente, en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio pueda exponer al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Siempre que la cobertura proporcionada por esta póliza / contrato viole cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o comerciales, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o de Estados Unidos de América, la cobertura será nula y sin valor.

26. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS

Por la presente queda declarado y acordado que esta póliza no cubre:

– Cualquier lesión falta o no, dolencia o enfermedad

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 23 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

– Perdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier perdida, gastos o perdidas consecuenciales,

Directa o indirectamente relacionados con o causado por o como resultado de cualquier forma de aplicación aérea (incluyendo pero no limitado a la polvareda, aspersión o caída de productos químicos, pesticidas, herbicidas, semillas o similar) si la aplicación aéreas es deliberada o por error.

27. CLAUSULA DE OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

Será condición indispensable para que la cobertura de la póliza tenga efectividad que el Tomador del seguro y/o Asegurado cumplan los siguientes requisitos:

a) ***Que la aeronave asegurada cuente con la documentación relativa a su caracterización, y si su masa máxima al despegue excede de 25 kg esté inscrita en el Registro de matrícula de aeronaves y disponga del certificado de aeronavegabilidad en vigor.***

b) ***Que el Tomador y/o Asegurado esté inscrito en el registro de DECLARACION RESPONSABLE que habilita como operador para la realización de trabajos técnicos o científicos con aeronaves pilotadas por control remoto, ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.***

c) ***Que los pilotos cumplen, y así deberán acreditarlo, con lo dispuesto la legislación en vigor.***

d) ***Que el uso de la aeronave, salvo pacto expreso en la póliza, será única y exclusivamente para la actividad declarada en el Registro de Declaración Responsable de Operador de Aeronaves RPA's.***

e) ***Que la zona de navegación de la aeronave sea la pactada en las Condiciones Particulares de la póliza.***

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas anteriormente, en caso de siniestro relevará a la Compañía de sus obligaciones indemnizatorias.

4.– CAMBIO MATERIAL

En caso de producirse cualquier cambio en la naturaleza o circunstancias del riesgo que constituye la base de este

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 24 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contrato de seguro, el Asegurado cursará aviso inmediato al Asegurador.

No se indemnizará ninguna reclamación por un siniestro derivado de dicho cambio, mientras éste no haya sido previamente aceptado por el Asegurador.

5.- NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

El Asegurado notificará tan pronto sea posible al Asegurador cualquier reclamación que pueda tener cobertura bajo este seguro, dando traslado inmediatamente al Asegurador de toda la información que obrara en su poder y facilitando cualquier información adicional que el Asegurador pudiera requerir.

El Asegurado notificará al Asegurador, tan pronto sea posible, cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiera dar lugar a una reclamación bajo este seguro.

Si el Asegurado presentará alguna reclamación falsa o fraudulenta, la presente póliza se considerará nula y todas las reclamaciones con cargo a la misma no tendrán efecto alguno contra el Asegurador.

Si cualquier reclamación que diera lugar a siniestro cubierto bajo esta póliza estuviera cubierta, en todo o en parte, por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador por esta póliza, en dicho caso, se limitará a la proporción, a prorrata, por la parte que le corresponda.

6.- OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

Serán condiciones básicas y prevalentes al derecho del Asegurado de ser indemnizado bajo esta póliza, las siguientes:

a) El Asegurado no podrá asumir ni admitir ninguna responsabilidad ni podrá efectuar ningún arreglo, oferta, promesa o pago, sin el consentimiento expreso del Asegurador, el cual estará facultado, si así lo cree oportuno a tomar la iniciativa y conducir, en nombre de los Asegurados, la defensa de cualquier reclamación y a demandar también en nombre del Asegurado y en su propio beneficio, por cualquier reclamación de indemnización o daño o de cualquier otra naturaleza, contra terceros, y tendrán en todo momento la potestad de mantener la iniciativa en la conducción de cualquier negociación o

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 25 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

procedimientos o el pago de cualquier reclamación, y los Asegurados se obligan a facilitar y proveer toda la información y asistencia que el Asegurador pueda precisar.

b) *El Asegurado deberá ejercitar y ejercitará en todo momento los debidos y razonables cuidados para procurar que las vías, herramientas, equipo, maquinaria e instrumentos usados en la actividad del negocio sean los adecuados y se hallen en buen estado y debido orden que sean aptos para el uso que se les dé y que todas las razonables salvaguardas y precauciones contra accidentes estén disponibles y sean usadas.*

c) *El Asegurado cumplirá con todas las Reglamentaciones Nacionales e Internacionales así como con las Instrucciones Civiles.*

d) *En caso de inclusión de más de un asegurado bajo esta Póliza, ya sea mediante suplemento o de cualquier otra forma, la responsabilidad total de la compañía no excederá del límite máximo de la póliza.*

7.- CONDICIÓN FINAL

Quedan anuladas cuantas Condiciones Generales de esta póliza se opongan o contradigan a las presentes Especiales o se refieran a riesgos distintos de los que aquí se aseguran.

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE
—ESPAÑA, S.A.—

La Entidad Aseguradora P.P.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 26 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGURO DE AVIACIÓN	***CLAUSULA AVN015***

PÓLIZA Nº: 0652474195206	***N. SPTO.: 000***	***EFECTO: 09/09/2024***
TOMADOR DEL SEGURO: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía		

ELECTRONIC DATA EVENT LIABILITY EXCLUSION

This Policy excludes:

(1) any form of mental injury, mental anguish, shock or fright, unless resulting from corporeal injury, caused by:

(a) a delay in, cancellation of or non-provision of air transportation and associated services;

(b) unauthorised access to and/or use of a person's or organisation's confidential, proprietary or personal information;

(2) Property Damage to Electronic Data

arising out of a Data Event.

However, this exclusion shall not apply to such liability otherwise covered by the operative section(s) of this Policy caused by or resulting in a crash fire explosion or collision or a recorded in-flight emergency causing abnormal aircraft operation.

As used herein:

"Data Event" means any access to, inability to access, loss of, loss of use of, damage to, corruption of, alteration to or disclosure of Electronic Data.

"Electronic Data" means information, facts or programs stored as or on, created or used on, or transmitted to or from computer software, including systems and applications software, hard or floppy disks, CD-ROMs, tapes, drives, cells, data processing devices or any other media which are used with electronically controlled equipment.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 27 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nothing herein shall override any other exclusion clause attached to or forming part of this Policy.

LIIBA AVIATION 12.09.2019

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS

(Traducción Orientativa en caso de disputa respecto a la interpretación esta cláusula, el lenguaje ingles siempre prevalecerá)

Esta Póliza excluye:

(1) cualquier forma de lesión mental, angustia mental, shock o temor, a menos que resulte de una lesión corporal, causada por:

(a) una demora, cancelación o la no prestación del servicio de transporte aéreo y servicios asociados;

(b) acceso no autorizado y / o uso de la información confidencial, privada o personal de una persona u organización;

(2) Daño Material de datos electrónicos

surgido de un evento de datos.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de otra manera cubierta por la (s) sección (es) operativa (s) de esta Póliza causadas por o resulten de un choque, incendio, explosión o colisión o una emergencia en vuelo que ocasione una operación anormal de la aeronave.

A los efectos de esta cláusula:

"Evento de datos" se refiere a cualquier acceso, incapacidad de acceso, pérdida, pérdida de uso, daño, corrupción, alteración o divulgación de datos electrónicos.
"Datos electrónicos" significa información, hechos o programas almacenados como o en, creados o utilizados en, o transmitidos a o desde un software informático, incluyendo software de sistemas y aplicaciones, discos duros o flexibles, CD-ROM, cintas, unidades, celdas, dispositivos de procesamiento de datos o cualquier otro medio que se use con equipos controlados electrónicamente.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 28 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ninguna de las disposiciones de esta cláusula derogará lo establecido en otra cláusula de exclusión que forme parte de la póliza.

LIIBA AVIATION 12.09.2019

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE
ESPAÑA, S.A.

La Entidad Aseguradora P.P.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 29 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGURO DE AVIACIÓN	***CLAUSULA AVNCG01***

PÓLIZA Nº: 0652474195206	***N. SPTO.: 000***	***EFECTO: 09/09/2024***
TOMADOR DEL SEGURO: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía		

AVNCG01/04.2016

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE AVIACIÓN

Preliminar. Régimen del contrato.

El presente contrato de seguro tiene por objeto la cobertura de los denominados Grandes Riesgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.2 y 107.2 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y se rige, al amparo de la autonomía de la voluntad de las partes, por lo convenido en sus Condiciones Generales, Particulares y Especiales, y demás legislación que resulte aplicable.

En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que los preceptos de la Ley de Contrato de Seguro no resultan de aplicación imperativa y, en particular, la no aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, 18 y 20 de dicha Ley.

Artículo 1 . Definiciones.

ASEGURADOR:MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad que, mediante la firma del presente contrato y previo el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de seguro con arreglo a las condiciones de la póliza (en adelante denominada la Compañía).

TOMADOR DEL SEGURO: persona que suscribe este contrato con la Compañía, a quien corresponden las obligaciones y deberes que derivan del mismo, salvo las que correspondan al asegurado.

ASEGURADO: persona a quien corresponden los derechos que se derivan de la póliza.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 30 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

BENEFICIARIO: persona designada por el asegurado para el cobro de las indemnizaciones a que haya lugar, conforme a la póliza, en caso de siniestro.

PÓLIZA: documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por estas Condiciones Generales, por las especiales y Particulares y por las modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante su vigencia y demás documentos que se emitan con base en las mismas.

PRIMA: el precio del seguro que vendrá determinado en las Condiciones Particulares. Los recibos de prima incluirán los tributos y recargos repercutibles al tomador del seguro.

SUMA ASEGURADA: cantidad establecida en las Condiciones Particulares, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en caso de siniestro, por todos los conceptos.

SINIESTRO: hecho cuyas consecuencias económicas dañosas sean objeto de cobertura por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

FRANQUICIA: Cantidad que en cada siniestro y por todo concepto de pago corre por cuenta del Tomador o del Asegurado y a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones del Asegurador. En el supuesto de que la póliza asegure diversas coberturas, los deducibles que correspondan a cada una de ellas se aplicarán separadamente.

Artículo 2. Objeto del contrato.

Por la presente póliza, la Compañía se obliga, mediante el cobro de la prima y para el caso de que se produzca un siniestro objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer las prestaciones convenidas hasta el límite de la suma asegurada.

Artículo 3. Bases del contrato.

La presente póliza ha sido convenida sobre la base de las declaraciones efectuadas por el tomador del seguro, respecto a las circunstancias del riesgo que se asegura, lo que ha motivado la aceptación del riesgo por la Compañía, en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

Será nulo el contrato y perderá el asegurado todo derecho a indemnización y cualquier otra prestación, en caso de haberse

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 31 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ocultado o declarado inexactamente circunstancias que afecten a la estimación del riesgo y que el tomador del seguro o el asegurado conocieran o debieran conocer a la firma del contrato.

El tomador del seguro y el asegurado deberán cumplir con la normativa aplicable en materia de seguridad y prevención de accidentes, así como emplear los medios para evitar la ocurrencia del siniestro. El incumplimiento de estos deberes por parte del asegurado o tomador del seguro producirá la indemnización de los perjuicios causados a la Compañía o que ésta quede liberada de su obligación de pago de indemnización por el siniestro, en caso de mala fe del asegurado.

Artículo 4. Agravación y disminución del riesgo.

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la firma del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas para el tomador del seguro.

Si la Compañía no aceptase continuar con el riesgo una vez conocida su agravación, podrá resolver el contrato con devolución de la prima correspondiente al periodo de seguro que restara hasta el vencimiento del contrato.

La Compañía podrá continuar con el seguro aplicando las modificaciones contractuales que estime convenientes para adecuar la cobertura del seguro a las nuevas circunstancias del riesgo. Si las modificaciones propuestas por la Compañía no son admitidas por el tomador del seguro o el asegurado, la Compañía podrá resolver el contrato.

En el caso de producirse un siniestro sin que se hubiera comunicado la agravación del riesgo o sin aceptarse las modificaciones propuestas por la Compañía, la indemnización a pagar por esta se reducirá proporcional mente a la diferencia entre la prima establecida en la póliza y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Asimismo, el tomador del seguro o asegurado podrán poner en conocimiento de la Compañía las circunstancias que disminuyan el riesgo y que sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas en el momento de la firma del contrato, lo habrían concluido en condiciones más favorables. En este caso, el

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 32 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que habría correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 5. Duración.

El contrato de seguro tendrá la duración establecida en las Condiciones Particulares y entrará en vigor el día y hora señalados en aquéllas y siempre que la Compañía haya cobrado la prima.

Artículo 6. Pago de la prima.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el domicilio de la Compañía y en el día establecido al efecto en la póliza. Igualmente, el pago del recibo de prima podrá realizare mediante domiciliación en entidad bancaria, para lo cual, el tomador informará a la Compañía de los datos bancarios necesarios para presentar los recibos al cobro.

El pago de la prima podrá realizarse de manera fraccionada, cuando así se pacte expresamente en las Condiciones Particulares de este contrato.

La prima es indivisible y se debe y corresponde al asegurador por entero durante todo el periodo de duración del contrato pactado, aun en el caso de que se haya acordado el fraccionamiento del pago. En caso de extinción del contrato antes de la fecha de vencimiento pactada, o de cualquiera de sus prórrogas, el asegurador no está obligado a reintegrar al Tomador cantidad alguna correspondiente a la prima que haya sido satisfecha íntegramente, salvo en los supuestos legalmente previstos.

En caso de impago de la prima a su vencimiento o de cualquiera de las fracciones de prima, la Compañía tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la totalidad de la prima.

En el caso de fraccionamiento del pago de la prima el tomador del seguro se obliga al pago de cada una de las fracciones de prima en el día indicado en las Condiciones Particulares. El impago de cualquiera de estos recibos producirá automáticamente y sin más requisitos, el vencimiento anticipado de todos los recibos o plazos posteriores, siendo exigible el pago de todos ellos desde el vencimiento del primer recibo impagado.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 33 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Si la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca un siniestro o no lo hubiera sido cualquiera de los recibos de prima, en caso de fraccionamiento de pago, la Compañía quedará liberada de su obligación o, a su elección, podrá compensar el importe de la indemnización con el de la prima pendiente de pago.

Artículo 7. Comunicación del siniestro.

El tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar a la Compañía la ocurrencia de un siniestro en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido, facilitándole toda la información y documentación que posean sobre las causas, circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de estos deberes dará derecho a la Compañía a rechazar el pago de la prestación que pudiera corresponder por el siniestro o, a su elección, al resarcimiento de los perjuicios causados.

Artículo 8. Obligación de aminorar las consecuencias del siniestro. Gastos de salvamento.

El Asegurado deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite de la suma asegurada, según la definición de esta contenida en la Artículo primera de estas Condiciones Generales.

En el supuesto de que la Compañía sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, reembolsará la parte proporcional de los gastos de salvamento.
Asimismo, el tomador o asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta la finalización de la peritación del siniestro. Tal obligación no dará derecho a indemnización por los gastos incurridos para su cumplimiento.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 34 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 9. Comunicaciones.

Las comunicaciones del Tomador del Seguro, del Asegurado o del beneficiario sólo serán válidas si han sido dirigidas por escrito a la Compañía.
En caso de contratación a distancia, cuando el contrato se haya perfeccionado por el consentimiento de las partes manifestando de forma verbal, las comunicaciones relativas a las declaraciones de los factores de riesgo y demás datos necesarios para la suscripción y emisión de la póliza o sus suplementos se harán verbalmente.

Las partes se autorizan mutuamente a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan a tales efectos.

Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o Beneficiario y la Aseguradora que puedan efectuarse por razón de esta Póliza, podrán realizarse y serán válidas, además de por carta, por cualquier otro medio escrito, incluido correo electrónico, SMS o FAX, en la dirección que tanto la Aseguradora como el Tomador hubieran facilitado, ya sea al contratar la Póliza o en un momento posterior, debiendo el Tomador comunicar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o dirección de correo electrónico facilitado.

Las comunicaciones efectuadas a la Compañía por Corredor de seguros en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte.

Artículo 10. Infraseguro.

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción existente entre aquélla y el valor del interés.

Artículo 11. Sobreseguro.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir la Compañía el exceso de las primas percibidas. Si se produjere el siniestro, la Compañía indemnizará el daño efectivamente causado.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 35 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se produzca de manera intencionada por el tomador del seguro o el asegurado el contrato será ineficaz. La Compañía podrá, no obstante, hacer suya la totalidad de la prima.

Artículo 12. Transmisión del objeto asegurado.

En caso de transmisión del objeto asegurado, tanto el adquirente como la Compañía podrán resolver el contrato de seguro desde que tengan conocimiento de la misma.

Artículo 13. Procedimiento de caso de siniestro.

La Compañía está obligada al pago de la indemnización de acuerdo con lo previsto en este contrato, excepto en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por el tomador del seguro o el asegurado intencionadamente o con incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Artículo octava.

La Compañía pagará la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia, alcance y cobertura del siniestro, así como el importe de la indemnización que proceda. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

En el supuesto de que asegurado y Compañía no llegaran a un acuerdo en la indemnización del siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo, se entenderá que acepta el dictamen del perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños y las demás circunstancias que influyan en la indemnización y propuesta del importe de la misma.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de común acuerdo. De no llegarse a un acuerdo sobre la persona del tercer perito, la designación se realizará por el Juzgado competente del lugar donde se hallen los bienes en el momento del siniestro. El tercer

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 36 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

perito emitirá su informe en el plazo acordado entre las partes y, a falta de acuerdo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la aceptación de su nombramiento.

El dictamen de los peritos, adoptado por unanimidad o del tercer perito, será vinculante para ambas partes, salvo que sea impugnado judicialmente por las partes dentro del plazo de quince días naturales desde la fecha de su notificación. Transcurrido dicho plazo el dictamen pericial devendrá inatacable.
Cada parte abonará los honorarios de su perito y los del tercer perito por mitad.

Artículo 14. Facultad de resolución del contrato.

Tanto el tomador del seguro como la Compañía podrán resolver el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar al pago de indemnización, comunicándolo a la otra parte con una antelación mínima de treinta días de la fecha en que la extinción del contrato deba surtir efectos.

Tanto si la iniciativa de resolver el contrato parte del tomador como de la Compañía, el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima correspondiente al periodo de seguro que restara hasta el vencimiento del contrato.

Artículo 15. Derechos de acreedores y terceros.

El derecho de acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados se regirá por lo dispuesto en los artículos 40 a 42 de la Ley 50/1980.

Asimismo, dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente entre el tomador y el asegurado, por una parte, y la Compañía, por la otra, el posible derecho de terceros se entenderá limitado a percibir la indemnización que corresponda, sin que puedan intervenir en la tramitación de los siniestros.

Artículo 16. Coaseguro.

El presente contrato se establece en régimen de coaseguro, por acuerdo entre el tomador del seguro y el resto de compañías aseguradoras que participan en el seguro del mismo interés, riesgo y tiempo, mediante el reparto de cuotas entre ellas.

La responsabilidad de las compañías aseguradoras por las obligaciones asumidas en este contrato, será siempre

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 37 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

mancomunada, respondiendo cada una de ellas en proporción a su cuota de participación respectiva, única y exclusivamente.

La compañía que figura como delegada o abridora en las Condiciones Particulares estará legitimada, tanto activa como pasivamente, judicial y extrajudicialmente, para la gestión ordinaria del contrato, tramitación y liquidación de los siniestros, así como para las reclamaciones contra terceros responsables del siniestro. Será la única compañía aseguradora que se relacionará con el tomador del seguro o asegurado, manteniendo informadas al resto de compañías aseguradoras.

Artículo 17. Subrogación del asegurador.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 50/1980, la Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el importe de la prestación abonada.

Artículo 18. Prescripción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1980, las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años para el seguro de daños.

Artículo 19. Ley y jurisdicción aplicables.

El contrato se somete a la Ley y jurisdicción españolas y, dentro de ellas, a la Ley y Juzgados y Tribunales del domicilio del asegurador.

Artículo 20 Reclamación

Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros, en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el Tomador del Seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular reclamación mediante escrito dirigido a la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE por carta (Apartado de Correos 281-28222 Majadahonda, Madrid) por correo electrónico (reclamaciones@mapfre.com), o en el teléfono 900205009 de conformidad con el Reglamento para la solución de conflictos entre las sociedades del Grupo MAPFRE y los usuarios de sus servicios financieros, que puede consultarse en la página Web "mapfre.es", y a las normas de actuación que

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.87, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 38 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

lo resumen y que se facilitan al Tomador junto con este contrato.

Así mismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Aseguradora, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de bancaseguros, de conformidad con el Reglamento y el procedimiento antes citados.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado, podrá éste formular reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@mineco.es, Oficina virtual: oficinavirtual.dgsfp@mineco.es).

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de mediadores árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

EL TOMADOR DEL SEGURO

MAPFRE
—ESPAÑA, S.A.—

La Entidad Aseguradora P.P.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

S105331-MSE-07-60

JOSE MARIA RIVERA ZAFRA		07/10/2024 12:53:07	PÁGINA: 39 / 39
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
AGUSTIN DAVID BELLO - CONDE VALDES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDhjYjEzYjUxZTk0ZGJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	